

DECRETO SUPREMO

AMNISTIA. ? Concédese a los omisos, remisos y desertores de la campaña del Chaco.

EL CNL. DAVID TORO R,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Socialista requiere del concurso de todos los bolivianos para operar la reconstrucción nacional de post guerra;

Que es humano y justo facilitar la rehabilitación ciudadana de aquellos que, por deficiente educación moral y cívica, faltaron a sus deberes patrióticos;

Que la guerra, provocando la escasez de braceros en las explotaciones de minas, ha ocasionado que Bolivia no pueda cubrir las cuotas de exportación que le fueron señaladas por el Comité Internacional de Restricción; deficiencia que redundará en contra de las finanzas nacionales y de las condiciones de vida del pueblo, por la disminución que origina en las disponibilidades de divisas extranjeras;

Que igual perjuicio sufren las obras de vialidad por la falta de trabajadores manuales;

Con voto unánime de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1°. ? Concédese amnistía a todos los omisos, remisos y desertores, procesados o no, que en el término de noventa días a contar de la fecha, comiencen a trabajar en las minas o construcciones de caminos de la República y permanezcan en dichas labores cuando menos un año.

Artículo 2°. ? Los Cónsules otorgarán pasaportes y las Policías salvoconductos ambos documentos especiales y gratuitos, válidos hasta el 30 de agosto próximo, a todas las personas que quieran acogerse a las prescripciones del artículo anterior y a los agentes oficiales y particulares de reenganche de trabajadores.

Artículo 3°. ? Vencido el plazo de los noventa días, las empresas mineras y constructoras de caminos o los administradores fiscales de éstos, enviarán al Ministerio de Defensa Nacional nóminas de los amnistiados por este Decreto, que se encontraren trabajando en sus dependencias, para que, previa aprobación ministerial, el Estado Mayor General les envíe certificados individuales y provisionales de «compensación de servicios», con validez de un año desde la fecha de su expedición.

Artículo 4°. ? Las empresas mineras y constructoras de caminos quedan obligadas a comunicar de inmediato al Ministerio de Defensa Nacional, los nombres de los amnistiados que después de haber recibido los certificados a que se refiere el artículo anterior, se retiraran de sus trabajos sin cumplir el año de servicios, a fin de que sean anulados los certificados provisionales de los renuentes. Las empresas infractoras pagarán una multa de mil bolivianos por cada nombre omitido.

Artículo 5°. ? Todos los que hubieran cumplido el año de trabajo en las minas o caminos tendrán derecho a solicitar y obtener, por sí o por intermedio de las empresas, individual o colectivamente, ante el Ministerio de Defensa Nacional, un certificado de licenciamiento definitivo que, con el nombre de «Libreta de Compensación de Servicios», surtirá los mismos efectos legales, en orden a los derechos políticos, que la de desmovilización.

Artículo 6°. Los amnistiados ganarán el mismo sueldo, salario o tarifa de destajo, que los demás trabajadores de minas y caminos, inclusive las bonificaciones que fueren acordadas voluntariamente o por imperio legal, pero dejarán el 10 % que será liquidado y girado mensualmente por las empresas, al Tesoro Nacional, para los siguientes fines:

El 5 % para incrementar los fondos destinados a la educación y sostenimiento de los huérfanos de guerra,

Y el 5 % restante para gastos de beneficencia de las sociedades de ex-combatientes de la República, que les será entregado mensualmente, en proporción al número de afiliados que tenga cada asociación.

Artículo 7°. Solamente los declarados inhábiles absolutos por las comisiones médico-militares, podrán rehabilitarse mediante los pagos pecuniarios establecidos por el Decreto de 9 de diciembre de 1935.

Artículo 8°. Derógase las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El miembro de la Junta de Gobierno, encargado del Despacho de Defensa Nacional, dará cumplimiento a este Decreto.

Palacio de Gobierno, en La Paz, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis años.

CNL. D. TORO R. ? G. Gosálvez.? P. Zilveti Arce. ? A. Ichazo.? My. Tovar. ? Waldo Alvarez.

Es conforme:

Telmo Solares.

Oficial Mayor de D. N.